



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Vilcas Huamán, 18 de noviembre del 2022

**OFICIO MÚLTIPLE N° 398-2022-GRA-DREA/UGEL-VH-DIR**

SEÑORES:

Directores (as) Encargados de las Instituciones Educativas Públicas de los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Vilcas Huamán.

**PRESENTE.-**

**ASUNTO** : Asignación por encargatura del personal directivo durante el periodo de vacaciones

**REFERENCIA** : OFICIO N° 03519-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

\*\*\*\*\*

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes y expresarles mi cordial saludo, con la finalidad de informarles que, en atención al documento en referencia emitido por la Dirección Técnica Normativo de Docentes-DITEN, precisa conforme al Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 3 del Decreto supremo N° 306-2017-EF, y como establece en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, el profesor encargado de puesto o función de dirección de la Institución Educativa y encargado del puesto de Subdirector o Especialista de Educación, **no le corresponde percibir las asignaciones citadas en los numerales 4 y 5 del documento en referencia, durante el periodo del goce de vacaciones.**

En tal sentido, se le comunica tener en cuenta las precisiones del documento de referencia, sobre el pago de asignaciones a directivos encargados en puestos y funciones cuando hacen uso físico de sus vacaciones. Adjunto documento para mayor ilustración.

Lo que comunico a ustedes, para su conocimiento y cumplimiento.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VILCAS HUAMÁN  
Dr. Pastor Medina Lizarbe  
DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL-III

C.c.  
ARCHIVO  
WF/JIPers (e)  
YRT/Sec



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 16 de septiembre de 2022

**OFICIO N° 03519-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**

Señora  
**JHONY RUTH PALOMINO GUTIERREZ**  
Directora  
Unidad de Gestión Educativa Local Cangallo  
Ayacucho. -



Firmado digitalmente por:  
ULLOA BENITES Josecito  
Henry FAJ 20131370008 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2022 11:46:35-05

**Asunto:** Asignaciones por encargaturas.

**Referencia:** OFICIO N° 1028-2022-ME-GR-AYAC-DRE/UGEL/DIR  
SINAD 0189446 -2022

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por medio del cual consulta sobre el pago de asignaciones a directivos encargados en puesto y funciones cuando hacen uso de sus vacaciones.

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El artículo 177 del Reglamento de la LRM, modificado con Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, señala los tipos de encargo: encargo de puesto, cuando se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular; encargo de funciones, se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso ésta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula; Encargo excepcional, se autoriza únicamente para casos específicos, en encargos de puestos por un periodo menor a treinta (30) días, en adición a sus funciones. No genera derecho a percibir pago por diferencia de jornada y/o asignaciones.
2. Asimismo, el segundo párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, establece que el docente mientras se encuentre desempeñando la función de director de institución educativa unidocente, sólo le corresponde percibir la asignación por jornada de trabajo adicional.
3. El Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se señala lo siguiente:

**"Artículo 146 - Periodo Vacacional por Áreas de Desempeño Laboral**

Los periodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0189446 CLAVE: C2A775

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

 Siempre  
con el pueblo



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Colle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000





- a. El profesor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes.
- b. El profesor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas.

#### Artículo 148 – Condiciones para el Goce de Vacaciones

El goce de las vacaciones se rige por las condiciones siguientes:

- a. Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios.
  - b. Para el caso de los profesores que laboran en el Área de Gestión Pedagógica, tienen derecho al reconocimiento oficial del periodo vacacional como tiempo de servicios, siempre y cuando acrediten como mínimo tres (03) meses de servicios en el año lectivo o periodo promocional anterior, considerando seis (06) días por cada mes laborando.
  - c. Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, los cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año".
  - d. Excepcionalmente en aquellas instituciones educativas donde el director tiene aula u horas a cargo, las vacaciones pueden ser tomadas entre enero y febrero, para lo cual el director tomará las medidas necesarias a fin de garantizar el buen funcionamiento de la IE". (Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU).
4. Por su parte, el numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 306-2017-EF y sus modificatorias, dispone que, a partir del mes de noviembre de 2017, los profesores que asumen por encargatura de puesto o de función, según sea el caso, un cargo Directivo de I.E., Jerárquico o de Especialista en Educación, les corresponde percibir la asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra comprendido (el subrayado es nuestro). Según el siguiente detalle:

Escala Magisterial	Asignación Jornada de Trabajo Adicional S/.
Octava	1 750,14
Séptima	1 583,46
Sexta	1 458,45
Quinta	1 250,10
Cuarta	1 083,42
Tercera	1 000,08
Segunda	916,74
Primera	833,40

(\*) Asignación resultante por la diferencia de 40 horas con la jornada del profesor de 30 horas (10 horas) – Modificado Decreto Supremo N° 031-2022-EF.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0189446

CLAVE: C2A775

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

**Siempre**  
con el pueblo



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000





PERÚ

Ministerio  
de Educación

5. El numeral 1.2 del acotado dispositivo, establece que adicionalmente el profesor que asume mediante encargatura los cargos citados en el numeral 1.1 del citado artículo, percibe la asignación por cargo, **el cual es equivalente al 60% que perciben los profesores designados en los citados cargos**. Según el siguiente detalle:

Cargo encargado	Asignación por Cargo S/ (*)
Director de I.E. (1 turno de funcionamiento)	360,00
Director de I.E. (2 turnos de funcionamiento)	480,00
Subdirector de I.E.	240,00
Jerárquico	180,00
Especialista en Educación	900,00

6. Asimismo, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 306-2017-EF, establece a partir del 01.11.2017 el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional corresponde percibir al profesor encargado de las funciones de director en una institución educativa unidocente en EBR Inicial y EBR Primaria, según la escala magisterial en la que se encuentra comprendido (el subrayado es nuestro).
7. El artículo 2 del referido Decreto Supremo, precisa: "La Asignación por Cargo establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente norma, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Íntegra Mensual – RIM del profesor, no forma base de cálculo para la asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas, remuneración vacacional o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones, asignaciones o entregas, ni está afectada a cargas sociales".
8. De igual forma, el artículo 3 dispone: "La Asignación por Jornada de Trabajo Adicional y la Asignación por Cargo, son percibidas por el profesor encargado en tanto éste desempeñe el puesto o la función efectiva, caso contrario dejará de percibirla" (el subrayado es nuestro).
9. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece:

#### Artículo 140

##### Jornada de Trabajo Adicional y ampliación de jornada

###### 140.1 (...)

140.2 Los profesores que se desempeñan en el Área de Gestión Pedagógica, pueden ampliar su jornada de trabajo hasta alcanzar las cuarenta (40) horas para asumir otros cargos (...).

#### Artículo 153

##### Remuneración por Jornada de Trabajo Adicional

El pago de las horas laboradas adicionalmente se realiza en función al valor de la hora de trabajo de la escala magisterial en la que se encuentra ubicado el profesor, en tanto la necesidad del servicio lo justifique. No son consideradas como parte de la Remuneración Íntegra mensual y se encuentra afectada a cargas sociales en la misma proporción que la fijada para ésta y no se considera para determinar la remuneración vacacional ni las asignaciones temporales ni los beneficios que dispone la Ley.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0189446

CLAVE: C2A775



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

 Siempre  
con el pueblo



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 015 58000



Por lo expuesto, esta Dirección considera que de acuerdo al artículo 2 y el primer párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 306-2017-EF; así como lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de la LRM, el profesor encargado de puesto o función de dirección de IE y encargado de puesto de Subdirector o de Especialista de Educación, no le corresponde percibir las asignaciones citadas en los numerales 4 y 5 del presente documento durante el periodo del goce de sus vacaciones.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente

(JHULLOA)



Firmado digitalmente por:  
PINO VARGAS Cesar Fermin  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/09/2022 15:46:51-0500

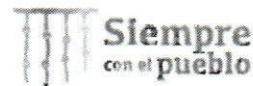


Firmado digitalmente por:  
CALLE CALLE Eberth  
Eduardo FAU 20131370998 sot  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/09/2022 14:38:22-05

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0189446 CLAVE: C2A775

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

